



Derecho procesal y títulos valores desmaterializados en Colombia

Juan Carlos Londoño Gómez

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Yeizon Octavio Macias González, Magíster (MSc) en Derecho

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia
2023

Cita	(Londoño Gómez, 2023)
Referencia	Londoño Gómez, J. C. (2023). <i>Derecho Procesal y Títulos Valores Desmaterializados en Colombia</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes

Decano: Ana Victoria Vásquez Cárdenas

Coordinadora de Posgrados (e): Juan Pablo Acosta Navas

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

El texto que se presenta tiene por objetivo analizar la desmaterialización de los títulos valores en los mercados financieros sobre las variables de ventajas, desafíos y regulaciones. Se trata de una categoría económica que dialoga en el marco del derecho procesal desde las relaciones de cambio y los conflictos dentro del derecho civil colombiano. El enfoque se desarrolla en el marco del control de convencionalidad y globalización de la economía nacional. Para el desarrollo se sigue el enfoque de análisis descriptivo dentro de una exploración hermenéutica del derecho procesal. Se acude a una revisión de jurisprudencia y se hace análisis comparado de establecimientos normativos dentro del desarrollo económico donde los títulos valores desmaterializados adquieren importancia para las relaciones sociales y económicas de los ciudadanos en Colombia. La conclusión general a la que se llega es que los títulos valores desmaterializados lo son por cuanto los títulos y las condiciones de inmaterialización obedece a los cambios de formato que llegan con la tecnología. No obstante, sus instrumentos reguladores siguen el vigor de las normas tanto para las formas materiales como inmateriales en las que se incursiona con la revolución tecnológica del siglo XXI.

Palabras clave: Derecho civil, derecho procesal, normatividad, títulos valores, valores desmaterializados.

Abstract

The text presented here deals with dematerialized securities. It is an economic category that dialogues in the framework of procedural law from the exchange relations and conflicts within the Colombian civil law. The approach is developed within the framework of the control

of conventionality and globalization of the national economy. The development follows the descriptive analysis approach within a hermeneutic exploration of procedural law. A revision of jurisprudence and a comparative analysis of normative establishments within the economic development where dematerialized securities acquire importance for the social and economic relations of the citizens in Colombia is made. The general conclusion reached is that dematerialized securities are dematerialized because the securities and the conditions of immaterialization obey the changes in format that come with technology. However, their regulatory instruments follow the rules for both the material and immaterial forms that are being introduced with the technological revolution of the 21st century.

Keywords: *Civil law, procedural law, regulations, securities, dematerialized securities.*

Sumario

Introducción. 1. Principios del derecho procesal y títulos valores. 1.1 Principialística y marco legal. 1.1.1 Acerca del derecho procesal en Colombia. 1.1.2 Sobre principios fundamentales del derecho procesal. 1.2 Concepto jurídico de valores. 1.2.1 Los títulos valores. 1.2.2 Evolución histórica. 1.2.3 Los títulos valores desmaterializados. 2. Estado del arte. 3. Legitimidad y conflicto. 3.1 Legitimidad. 3.2 El Conflicto de los títulos valores. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Introducción

El análisis que se propone en este desarrollo descriptivo relaciona dos categorías: los títulos valores desmaterializados y su vínculo con el derecho Procesal en Colombia. Sobre esta determinación, es importante destacar que el objetivo central se propone analizar la desmaterialización de los títulos valores en los mercados financieros sobre las variables de ventajas, desafíos y regulaciones.

Al inicio de la elaboración se perfila un acercamiento conceptual con enfoque de principialística: la idea de títulos valores desmaterializados y la actuación jurídica que aloja el concepto dentro de las prácticas comerciales y económicas en Colombia. Se busca con ello, dar elementos de discusión el primer capítulo se acerca un concepto de Derecho Procesal Constitucional en Colombia, subrayando su papel clave en la aplicación de la normativa constitucional ante conflictos legales y los principios fundamentales y que lo vinculan con la dinámica de los títulos valores en el marco de las relaciones de cambio.

Una vez que se ha determinado el desarrollo procesal del objeto, el análisis avanza por la línea de un estado del arte o de la cuestión, donde se abre la discusión en materia de títulos valores al interior del proceso jurídico y el proceso civil colombiano. Se ponen en consideración diversos trabajos previamente elaborados que se constituyen en soportes para el análisis en materia de *derecho procesal y títulos valores desmaterializados* en Colombia.

Desde la perspectiva metodológica es importante determinar que este análisis es de corte descriptivo y se inscribe dentro de las exploraciones hermenéuticas de la investigación cualitativa. Por esta razón se acude a información de tipo primario desde el contenido jurisprudencial hasta establecer análisis comparado a partir de trabajos realizados que se encuentran a disposición de las comunidades académicas desde los diversos canales y plataforma que alojan datos investigativos: *Scielo*, *Multilegis*, *Ebsco*, entre otras. El enfoque metodológico sigue la línea de Cesar Bernal (2019), quien concibe que la investigación es un proceso, pero a la vez se constituye en “una necesidad ineludible que debe ser objeto de reflexión y acción para la comunidad académica su misión es contribuir al progreso y bienestar de la sociedad” (p. 11).

En el aspecto legal, este análisis parte de la Constitución Política de Colombia (1991) y a partir de ella, la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso Colombiano, el Decreto 410 de 1971, por el cual se crea el Código de Comercio, esta última como norma en la que se establece que “Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas” (artículo 1). Los títulos valores, según el artículo 20 del Decreto 410 de 1971,

constituyen una tradición en el marco de las relaciones mercantiles e ingresan en lo que se considera actos y operaciones mercantiles, de los cuales este análisis se ocupará en su momento. Y, con no menos importancia, para el análisis será fundamental la revisión de la Ley 964 de 2005, creada para la regulación de inversiones en materia de recursos captados mediante valores.

El tercer capítulo estará dedicado a el conflicto de intereses que se desarrolla a partir de los actos financieros: giros y demás realizaciones que van con la validez de los títulos valores, con una innovación para este caso en sentido de que se hace extensivo el análisis a los títulos valores desmaterializados.

Se pretende dar respuesta a una pregunta al final de la elaboración: ¿qué elementos jurídicos existen para abordar desde el derecho procesal, los conflictos de intereses que surgen con los títulos valores desmaterializados en Colombia? Sobre la conjetura formulada, se espera que el marco de conclusiones perfiladas al final de esta elaboración sirva como aporte en un tema que compromete la modernización de las relaciones económicas en el país, máxime cuando las tecnologías incorporan giros en la perspectiva de cambio y valor.

1. Principios del derecho procesal y títulos valores

Es de interés para este análisis afirmar que entre el derecho procesal colombiano y los títulos valores, media una relación de tipo económico que se inscribe en la esfera del derecho civil. Por lo tanto, los aparatos normativos que se desarrollan con el Código General del Proceso y el Código Civil colombiano, son de fundamental importancia para esta argumentación.

1.1 Principialística y marco legal

La idea de *principialística* se sitúa en el ámbito del derecho positivo en especial se refiere a la esfera en la cual la norma define su episteme. Como reflexión jurídica, la principialística fundada, determina y difunde aquello que con respecto a la norma se constituye en principio o

fundamento. Los preceptos que la principialística admite, son luego establecimientos que se alojan en la Constitución Política que, para Colombia, corresponden al ordenamiento de 1991.

Según Ronald Dworkin (1998), los principios que anteceden a las normas son abstracciones de negatividad o interpretación, devienen por una tradición universal del derecho. En esta reflexividad las normas surgen como una materialización conceptual que en acción de reflexividad expresan la voluntad que luego es positiva en el plano del ordenamiento jurídico. En este sentido, para Dworkin, las normas (o las reglas) existen; “Podríamos tratar los principios jurídicos tal como tratamos las normas jurídicas, y decir que algunos principios son obligatorios como derecho y que han de ser tenidos en cuenta por los jueces y juristas que toman decisiones de obligatoriedad jurídica” (Dworkin, 1998, p. 81), por cuanto el ser humano para habitar el mundo.

Para Robert Alexi, R. (1993) existe una relación entre norma y principialística por cuanto se comprende que “los principios son normas que ordenan que algo sea realizado dentro de las posibilidades jurídicas y reales... los principios son mandatos de optimización... las reglas son normas que pueden ser cumplidas o no” (p. 86). Para este pensador del derecho, se considera que los principios actúan dentro de esferas de favorabilidad universal y su forma material o positiva está dada en la norma.

En términos económicos se llega a admitir el argumento de que las relaciones comerciales donde se comprometen los valores o títulos de valor que representan el poder de apropiación, voluntad y adquisición, están fundados en las normas del capital. En este escenario donde participan los relacionamientos negociables, subyacen dinámicas de cambio ordenamiento del código comercial y económico de cada nación. Dicho establecimiento para poder interactuar en la esfera internacional, es de gran interés para este análisis tiene que someterse a un control de convencionalidad que legitima la existencia de convenios y tratados internacionales.

1.1.1 Acerca del derecho procesal en Colombia

El Derecho Procesal Constitucional en Colombia se refiere a una rama del derecho público que establece las normas procesales necesarias para dar eficacia real a la normativa constitucional en caso de conflicto entre un acto de autoridad o de un particular y las disposiciones constitucionales. En Colombia, el Derecho Procesal Constitucional se ha desarrollado a partir de la Constitución Política de 1991, que introdujo mecanismos para la protección inmediata de los derechos constitucionales, como el control de constitucionalidad, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, el control automático de decretos legislativos, la revisión previa de tratados internacionales y leyes, entre otros.

También se establecieron normas procedimentales para la defensa de los derechos e intereses individuales y colectivos protegidos por la Constitución. La Corte Constitucional de Colombia es el órgano encargado de ejercer el control constitucional y resolver conflictos constitucionales mediante procesos judiciales. Además de la Corte Constitucional, los jueces y corporaciones judiciales también integran la jurisdicción constitucional al aplicar los preceptos constitucionales a casos concretos.

El derecho procesal en Colombia se basa en el principio del debido proceso, que garantiza a todas las personas el derecho a ser oídas y a obtener una decisión justa y fundamentada. Este derecho incluye el derecho a la defensa, que implica el uso de todos los medios legítimos y adecuados para presentar argumentos y pruebas en favor de una posición; el derecho a un proceso público, que debe desarrollarse dentro de un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas; y el derecho a la independencia del juez, que implica que los jueces deben ejercer sus funciones de manera separada e imparcial (Gaceta de la Corte Constitucional, 2019).

El alcance del derecho procesal en Colombia abarca tanto el ámbito civil como el penal, y se aplica a todos los tipos de procesos judiciales, desde los civiles y comerciales hasta los penales y constitucionales. Estas normas y principios tienen como objetivo garantizar la

igualdad de las partes, la imparcialidad del proceso y la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las leyes sustantivas.

Es importante destacar en esta parte que el sistema judicial colombiano ha evolucionado a lo largo de los años para adaptarse a las cambiantes necesidades y realidades de la sociedad. A través de reformas y actualizaciones, se busca fortalecer el alcance y la efectividad del derecho procesal en el país. Esto puede involucrar mejoras en los procedimientos, la agilización de los procesos judiciales, la promoción de la mediación y métodos alternativos de resolución de conflictos, entre otros aspectos.

Es decir, el alcance del derecho procesal en Colombia es amplio y esencial para el funcionamiento efectivo y equitativo del sistema judicial. Fundamentado en el principio del debido proceso, busca garantizar la igualdad de las partes, la imparcialidad del proceso y la efectividad de los derechos y garantías reconocidos en las leyes sustantivas. Es un campo en constante evolución para adaptarse a las necesidades de la sociedad y asegurar un sistema judicial que promueva la justicia y la protección de los derechos fundamentales.

En síntesis, a lo planteado hasta aquí se infiere que, el derecho procesal incluye el conjunto de normas y principios que regulan la forma en que se llevan a cabo los procesos judiciales en el país. Estas normas establecen los derechos y garantías de las partes involucradas en un proceso, así como los procedimientos y etapas que deben seguirse para resolver un conflicto legal (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-341, 2014).

1.1.2 Sobre principios fundamentales del derecho procesal

Los principios fundamentales del derecho procesal en Colombia son de vital importancia para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. Estos principios incluyen el debido proceso, que asegura el derecho a la defensa y a un juicio imparcial; el principio de contradicción, que permite a las partes controvertir los argumentos y pruebas presentadas; el principio de publicidad, que busca la transparencia en los procesos judiciales; el principio de

oralidad, que promueve la comunicación directa entre las partes y el juez; el principio de celeridad, que busca una resolución ágil de los casos; y el principio de economía procesal, que busca evitar actos procesales innecesarios. Los principios son fundamentales para garantizar el ejercicio pleno de la justicia y el respeto a los derechos de todas las partes involucradas en un proceso judicial en Colombia, los cuales se comprende así:

El primero de todos es el debido proceso: un principio universal que garantiza a todas las personas el derecho a acceder a la justicia dentro de una actuación justa y equitativa. Este derecho supone la obligatoriedad del procesado a ser escuchado, a aceptar y presentar las pruebas, defenderse en el juicio y a contar con un juez imparcial. Al respecto, la Ley 1564 de 2012, expone que, “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso” (Artículo 14).

El principio de contradicción es aquel que faculta a las partes en un proceso para conocer y controvertir argumentos y pruebas presentadas en su contra. El principio se basa en la igualdad de oportunidad de partes. Según la Ley 1564 de 2012, el principio de contradicción supone un deber de obligatorio cumplimiento para el juez quien tiene que “Adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto... debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia” (Artículo 42).

El principio de publicidad es aquel en que los procesos judiciales tienen carácter público y si se da lugar a una ejecución en privado, esta será sustentada en razones de protección a la confidencialidad. Publicitar el proceso, es a la vez una garantía de transparencia en la cual la sociedad cumple un rol de supervisión y control respecto de la actuación de los jueces y, también de las partes. Al respecto Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, plantea que: “Las normas tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y los particulares” (Colombia, Congreso de la República. Ley 1437, 2011).

En conexidad con los principios esbozados están también la oralidad, una garantía por la cual se orienta que los procesos judiciales se ejecutan principalmente de manera oral y tienen que contar con la participación de las partes y el juez. Existe una relación de este último con los principios de celeridad y economía procesal. El primero en razón a la viabilidad objetiva del proceso para que sea ágil y sin detrimento de tiempo para las partes y el segundo procurando que los procesos judiciales sean eficientes y se evite la realización de actos procesales innecesarios.

Cabe destacar que, en Colombia, el ordenamiento de los principios en todos los casos responde a la voluntad del constituyente primario expresada en la Constitución Política (1991) y a partir de esta, su fundamento normativo se enmarca en los establecimientos legislativos que integran el Código Penal colombiano, Ley 599 de 2000, el Código de Procedimiento Penal, la Ley 906 de 2004, el ya citado Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. En adelante, estos establecimientos normativos y las disposiciones conexas serán fundamento en la interpretación de los títulos valores y los conflictos de intereses que medien en su aplicación.

1.2 Concepto jurídico de valores

Se precisa que la idea de valores en teoría jurídica y económica se refiere a la relación existente entre unos ideales abstractos que tienen su equivalente en elementos materiales que gozan de protección. En la teoría del capital, Marx expone que hay un soporte que antecede la composición del valor en las plataformas del trabajo y las materias primas, de tal manera que los valores son representaciones documentales legitimadas en la moneda o los títulos que participan de las relaciones comerciales y económicas de una nación, reguladas por un sistema normativo, en el orden local o internacional. En este sentido, se acepta con Dworkin que los valores son “protegidos por el derecho original” (Dworkin, 1998, p. 297).

1.2.1 Los títulos valores

Los títulos valores son documentos que representan un derecho económico y que se utilizan como instrumentos de pago y crédito. Estos documentos tienen una protección especial en la ley y se rigen por normas específicas. En Colombia los títulos valores son documentos literales (con valor por su soporte escrito) que incorporan un derecho crediticio y que son transmisibles por endoso o por simple tradición. Estos títulos pueden ser utilizados como medios de pago en transacciones comerciales, ya que representan una obligación de pago por parte del emisor hacia el tenedor del título.

De conformidad con el artículo 20, del Decreto 410 de 1971, los títulos valores son documentos de obligatoria presentación que contienen un derecho de pago o de cobro y se inscriben dentro de los actos y operaciones mercantiles que determinan “giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos-valores, así como la compra para reventa, permuta de los mismos” (numeral 6).

Entre los títulos valores más conocidos en el escenario mercantil están los cheques, las letras de cambio o los pagarés. Todos estos suponen la obligatoria posesión para el efecto de transmisión del valor que el documento representa. Es importante destacar que los títulos valores reúnen e integran dos funciones dentro de la actividad comercial. La primera es que el título valor es en sí un instrumento que posibilita el traslado de dineros de un poseedor a otro. Estas dos figuras admiten en cada caso a personas naturales tanto como instituciones empresariales u organizaciones oficiales. La segunda función es que mediante los títulos valores se gestionan sistemas de crédito a corto, mediano y largo plazo. Es decir que, el pacto que se firma en una letra de cambio, un cheque o un pagaré se somete a un calendario de desembolsos y condonación de responsabilidades, el equivalente a una proyección de crédito entre las partes del contrato.

Desde el punto de vista procesal los títulos valores se hayan protegidos por la ley, en Colombia, Decreto 410 de 1971, el Código de Comercio y el Código General del Proceso, la Ley 1564 de 2012. En este orden, una lectura en perspectiva de los títulos valores permite para

este análisis destacar cinco características perceptibles en la actuación legal del título, independiente del documento en el cual éste representado.

Los títulos valores reúnen un carácter jurídico de literalidad, o sea que se pagan y se cobran de acuerdo con el tiempo, modo y circunstancia convenidos en el contrato. La segunda característica reside en el principio de autonomía, que se relaciona con el derecho del adquirente a determinar las condiciones que pesan sobre el título, especialmente si el pacto pasa de una persona o entidad a otra. El nuevo adquirente tiene el derecho de modificar las condiciones del título de conformidad con las circunstancias en que se produzca y pacte la transferencia del título valor. Por último, está la legitimación de la posesión que es un principio mediante el cual se otorga derecho a quien posee el documento para establecer sobre el mismo cualquier tipo de negociación admitida en los términos que establece la ley.

Los títulos valores se encuentran regulados principalmente por el Código de Comercio, Decreto 410 de 1971. Desde ese establecimiento se establecen las normas generales aplicables a los títulos valores que regulan aspectos como su emisión, circulación, endoso, protesto, prescripción y responsabilidad de los diferentes actores involucrados. La Ley 964 de 2005, en cuyo objeto está la protección de los derechos de los inversionistas y la promoción de los mercados de valores (artículo 1), concibe la existencia de diferentes tipos de títulos valores sobre la base de que se reconoce “valor todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público” (artículo 2). En este marco, el texto del citado artículo especifica en calidad de títulos valores los siguientes:

- a) Las acciones; b) Los bonos; c) Los papeles comerciales; d) Los certificados de depósito de mercancías; e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización; f) Cualquier título representativo de capital de riesgo; g) Los certificados de depósito a término; h) Las aceptaciones bancarias; i) Las cédulas hipotecarias; j) Cualquier título de deuda pública. (Colombia. Congreso de la República, Ley 964, 2005)

Para especificar la equivalencia de los títulos concebidos por el artículo 2, es meritorio aclarar que los equivalentes de éstos en las prácticas comerciales coinciden con la circulación de documentos valores comúnmente conocidos como: letras de cambio, cheques, pagarés, acciones, bonos, certificado de depósito a término (CDT) y títulos hipotecarios. A continuación, se hará una conceptualización de lo propio como instrumentos de interpretación:

La letra de cambio: es un título valor donde una persona con rol comercial de librador ordena a otra (situada en la condición de sujeto librado), el pago de un monto presupuestal monetario en una fecha determinada. Es un documento de endoso, lo que significa que para ser transmisible requiere la firma de las partes. A este, le sigue en tradición de uso el cheque, o sea un título valor en el cual el librador ordena a una entidad financiera que se supone librada, el pago de una suma de dinero a favor de un tercero que se denomina tomador. El cheque se utiliza como medio de pago y puede ser emitido al portador o a favor de una persona específica, igual que la letra de cambio puede exigir o no endoso si las partes a sí lo consideran.

Con respecto al pagaré, éste se asume como título valor en el cual una persona que cumple la función de suscriptor se compromete a pagar una suma de dinero en una fecha determinada a favor de otra persona que en adelante será el beneficiario. A diferencia de la letra de cambio, el pagaré es emitido por el deudor y no requiere la intervención de un tercero para su emisión. Las acciones son títulos que representan una parte alícuota del capital social de una sociedad anónima. Para el efecto los accionistas que poseen acciones tienen derechos como participación en las utilidades y en la toma de decisiones de la empresa. En oposición a estas están los bonos. Estos se comprenden como títulos de deuda emitidos por entidades públicas o privadas en función de su propio financiamiento. Los bonos otorgan a los inversionistas el derecho a recibir pagos periódicos de intereses y la devolución del capital invertido al vencimiento de los términos convenidos.

Las entidades bancarias suelen hacer uso del CDT, que es un título valor emitido por la entidad financiera (llámese banco o corporación), que representa un depósito a término fijo. El inversor, en este caso pone su dinero y a cambio recibe intereses por el plazo acordado y la devolución del capital al vencimiento. Por último, están los títulos hipotecarios que representan

una participación en un crédito respaldado por una hipoteca sobre bienes raíces. Los titulares tienen derechos a recibir pagos por intereses y, en algunos casos, a participar en la recuperación del capital en caso de incumplimiento.

Hay un marco legal que este análisis considera pertinente traer a colación en materia de regulación de los títulos valores en Colombia: la Ley 1231 de 2008, establece condiciones en materia de pagos a títulos valores y protesto en Colombia. El Decreto 410 de 1971 reglamenta el régimen de letras de cambio y junto a éste, otros títulos valores como lo son los cheques y las hipotecas. En conexidad con lo dispuesto, el Decreto 1730 de 2009, regula el depósito y registro de títulos valores en el país, por lo tanto, se considera una norma creada para garantizar la seguridad jurídica y financiera en las transacciones comerciales, de tal manera que se proteja el derecho de los actores y las organizaciones involucradas en los procesos de emisión y circulación de valores en el país.

Por lo expresado, los títulos valores son documentos que representan un derecho económico y se utilizan como instrumentos de pago y crédito en Colombia. Estos títulos están regulados principalmente en el Código de Comercio, junto con otras leyes y decretos que complementan su regulación. Es importante conocer y cumplir con estas normas para garantizar la validez y eficacia de los títulos valores en las transacciones comerciales.

1.2.2 Evolución histórica

Los títulos valores son una tradición de las relaciones comerciales europeas, por lo tanto, si se les ubica un lugar jurídico, éste tendrá que estar en el derecho civil y comercial del viejo continente. En Europa los títulos valores surgieron en sistemas jurídicos del derecho romano con la función de satisfacer las necesidades del creciente capitalismo comercial.

Al respecto, es importante destacar que los títulos valores tuvieron un lugar importante en ciudades como Venecia donde se ubican relatos como los del Mercader de Venecia, de William Shakespeare. Allí, la trama de la narración despierta el interés a partir de un dinero prestado por parte de un comerciante y prestamista judío de nombre Shylock que resuelve una situación económica de un comerciante llamado Antonio que requiere una dote para casar a su

sobrino. El caso es que se firma una letra en donde una cláusula fija que en caso de no devolver el dinero el liberador o sea Shylock, podría cobrar su equivalente en carne sacada del cuerpo de Antonio.

Por la razón que sea, Shakespeare, va a poner en evidencia que en el siglo XVII, las relaciones mercantiles estaban protegidas por el derecho y legitimaban la actuación de los jueces: ante la dramática situación de contemplar en el juicio la posibilidad de que Shylock, extrajera de Antonio un trozo de su carne en público, el recurso jurídico resolvió la situación aclarando que era legítimo condonar la deuda con carne pero no con sangre, razón por la cual el prestamista podría extraer el músculo pero si en su defecto el deudor derramase una gota de sangre se estaría cometiendo un delito. La ficción conduce el relato a que Shylock, por un giro de interpretación jurídica va a perder su fortuna.

Todo lo anterior para determinar que las transacciones con títulos valores son tan antiguas como el desarrollo del capitalismo en la modernidad. El paradigma de cambio y transferencia, de fijación de títulos valores es una herencia del derecho comercial europeo en América Latina. En Colombia el Decreto 410 de 1971, regula las relaciones comerciales, pero es importante destacar que desde el siglo XIX ya existía normatividad en materia de títulos valores mediante las cuales se regulaba la hacienda pública y privada. En este sentido el antecedente del Código de Comercio está en la Ley 57 de 1887, que hasta 1971, fue el Código Civil que comprendió “las disposiciones legales sustantivas que determinan especialmente los derechos de los particulares, por razón del estado de las personas, de sus bienes, obligaciones, contratos y acciones civiles” (artículo 1).

La Ley 964 de 2005 va a establecer los objetivos y criterios que regulan las actividades relacionadas con valores y buscará promover el desarrollo del mercado, proteger los derechos de los inversionistas y asegurar el buen funcionamiento del sistema. De esta forma, esta norma incorpora la noción de títulos valores, caracteriza su alcance y clasificación dentro de las relaciones comerciales que son posibles dentro de las dinámicas económicas de la nación. Así establece que, en atención a que los títulos valores integran un mercado, estos se clasifican así:

a) emisión y oferta b) intermediación, c) administración de valores, de inversión, mutuos, comunes ordinarios y comunes especiales, d) depósito y administración de valores, e) de sistemas de negociación o registro, futuros, opciones y demás derivados, f) compensación y liquidación g) calificación de riesgos; h) autorregulación, i) suministro de información al mercado, acopio y procesamiento, j) demás actividades que constituyan manejo, aprovechamiento e inversión de recursos del público mediante valores. (Artículo 3)

En posteriores avances legislativos, se han expedido normas para cumplir los objetivos de la Ley 964 de 2005 en Colombia, modificando el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y tomando como base estructural las disposiciones de la Ley 527 de 1999, especialmente los primeros doce artículos que consolidan el principio de equivalencia funcional entre el documento electrónico y el físico. Estas regulaciones incluyen aparatos normativos contenidos en las siguientes legislaciones:

Para iniciar, el Decreto 2555 de 2010, consolidó y actualizó las normas relacionadas con el sector financiero, asegurador y del mercado de valores. Introdujo disposiciones relevantes para este contexto. En el mismo año aparece el Decreto 3960 de 2010. Esta es una norma que sustituye una sección del Decreto 2555 de 2010, regulando aspectos aplicables a los depósitos centralizados de valores. En este establecimiento aparecen principios como la anotación en cuenta, títulos globales y certificaciones expedidas por los depósitos centralizados de valores.

El Decreto 2364 de 2012 reglamentó el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, y legitima la firma electrónica. De igual forma, estipuló el principio de neutralidad tecnológica, igualdad de la tecnología en la firma electrónica, equivalencia funcional de la firma electrónica y sus efectos, así como pactos o acuerdos de firma electrónica. Es una disposición que da el salto a las tecnologías jurídicas y de las relaciones comerciales en el siglo XXI.

Estas normativas sientan las bases para la emisión y negociación de títulos valores electrónicos al establecer una desmaterialización generalizada de estos instrumentos cambiarios. Estos avances han sido reforzados mediante importantes reformas, como la modificación al Código de Procedimiento Civil (CPC) y la creación del Código General del Proceso (CGP) por

la Ley 1564 de 2012. Este último, en su artículo 247, regula la valoración probatoria de los mensajes de datos como documentos auténticos, siempre que se aporten al proceso en el mismo formato en el que fueron generados, enviados, recibidos, o en otro formato que reproduzca con exactitud la información. Estos cambios impulsan el uso de tecnologías y la adopción de documentos electrónicos en el ámbito legal y comercial.

En el derecho comercial los títulos valores se extienden a lo largo de una tradición económica que con el paso del tiempo se ha modernizado en sus formas de acuerdo con las tecnologías de cada época. Primero estuvieron los sellos, luego las letras de cambio, los cheques, y con la incursión tecnológica ya se habla de una transformación en el soporte del título valor que pasa del papel sellado y documentado a la expresión inmaterial que se logra mediante la participación de software especializados con uso de tecnologías de alta seguridad comercial.

1.2.3 Los títulos valores desmaterializados

La desmaterialización de los títulos valores consiste en el proceso de inmaterialización de los mismos dentro del marco jurídico colombiano, para ello serán necesarias las mediaciones digitales como se explicará a continuación. Se trata de un proceso tecnológico en las prácticas virtuales de flujo de divisas (nacional e internacionalmente), que permitirá a las autoridades reguladoras, a las instituciones financieras y los inversores tomar decisiones informadas y desarrollar estrategias adecuadas para el futuro del mercado de valores en el país, trátense de transacciones internas como internacionales estimuladas estas últimas por la globalización de mercados.

Uno de los desafíos clave radica en establecer la autenticidad y validez de los títulos valores electrónicos, dado que la ausencia de documentos físicos puede complicar la demostración de propiedad y autenticidad en disputas, generando incertidumbre sobre la autenticidad de la evidencia electrónica. Asimismo, determinar la jurisdicción y competencia en casos relacionados con estos títulos electrónicos puede ser complejo, especialmente cuando las partes involucradas se encuentran en diferentes jurisdicciones o cuando las transacciones

ocurren en línea a través de plataformas globales. Por otra parte, para determinar la jurisdicción y la competencia en casos relacionados con los títulos valores electrónicos puede ser complicado si las partes involucradas se encuentran en diferentes jurisdicciones o si las transacciones se realizan en línea a través de plataformas globales.

El avance hacia la desmaterialización de los títulos de valores en Colombia plantea desafíos y oportunidades en el ámbito de la justicia. Lo anterior supone para el Estado y las organizaciones financieras explorar en el ámbito de las acciones legales y de los procesos judiciales que tienen lugar con la digitalización al interior de los instrumentos financieros. Por lo tanto, comprender a profundidad los desafíos que surgen con la virtualización de la moneda y oportunidades que entran en las relaciones de mercado, demanda de las autoridades reguladoras, las instituciones financieras y los inversores el desarrollo de competencias en materia de mercados y dinámicas de valores, amplias y suficientes en la toma de decisiones informadas. Sólo desde la democratización del conocimiento en este aspecto, se pueden implementar estrategias adecuadas de éxito en los mercados de valores.

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio colombiano, establece disposiciones generales sobre los títulos valores y las transacciones comerciales, en el sentido de que éstos aplican tanto para los títulos valores físicos como para los electrónicos. El artículo 619 del Código de Comercio reconoce la validez de los títulos valores electrónicos y establece los requisitos para su transferencia. En tal sentido expone la norma en el artículo 621 que además de lo dispuesto en forma particular para cada título por las partes, estos deberán cumplir a cabalidad con lo siguiente: la mención del derecho y la firma del creador del título que:

... podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador por signo o contraseña. Si no se menciona el lugar de ejercicio, lo será el del domicilio del creador y si tuviere varios, podrá elegir el tenedor, si el título señala varios lugares de cumplimiento... cuando el título sea representativo de mercaderías, podrá ejercerse la acción derivada en el lugar

en que éstas deban ser entregadas. (Colombia. Congreso de la República, Decreto 410, 1971)

En conexidad esos requisitos están respaldados por el Código de Comercio Decreto 410 de 1971 y la Ley 964 de 2005, así como por regulaciones específicas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, el Código de Comercio colombiano reconoce la validez de los títulos valores electrónicos. Por ello, no establece una distinción significativa entre los títulos valores físicos y electrónicos en términos de su validez legal, entre ambos la diferencia es el soporte más no su valor legal: los títulos de valores pueden existir en formato electrónico y seguir siendo plenamente válidos.

2. Estado del arte

En el contexto de la justicia colombiana, la creciente adopción de títulos valores desmaterializados e inmaterializados ha planteado una serie de desafíos y oportunidades en términos de litigios, ejecución de sentencias y en la protección de los derechos de las partes involucradas en disputas relacionadas con estos instrumentos financieros. Sin embargo, hay pocas investigaciones al respecto en la actualidad, por ende, en el presente documento se busca explorar las implicaciones legales y judiciales de la digitalización de los títulos valores en Colombia.

A la pregunta por el origen de los títulos valores, Rodríguez Moreno, H. (2006), expone que estos se remiten a la edad media, con la figura de los *cambistas*, acreedores comerciantes que disponían dinero a los corredores de conformidad con lo estipulado en un documento cuyas cláusulas determinaban tanto el valor de recepción como el compromiso de devolverlo en el sitio y a la persona indicada; figura que se conoció en los términos de *trayecticio* o, *distantia loci*:

En el siglo XIII el pagaré cambiario del año 1145 se convierte, sin llegar a desaparecer, en una letra de cambio, pues la promesa de pago del cambista contenida en la cláusula de *cambio trayecticio* pasa a ser un mandato de pago. El librado no solamente era el

socio, mandatario o corresponsal del cambista, sino también podía ser deudor suyo, y, además, se requería la aceptación expresa del librado. (Rodríguez Moreno, 2006, p. 70)

Lo anterior para determinar que la teoría de títulos valores se remonta 700 años en el tiempo dentro de lo que se puede interpretar como las bases del capitalismo occidental y el valor de cambio monetario. Sobre la necesidad de transferir dinero y las distintas prácticas utilizadas con fundamento en documentos de derecho positivo, fueron surgiendo legislaciones que de forma internacional se integraron a finales del siglo XIX, consolidando el binomio Estado-economía, dentro de establecimientos que regulaban y protegían la propiedad monetaria. Al respecto, Rodríguez M. (2006), expone que en inició en la Conferencia de La Haya la idea de unificar criterio en materia de pagaré, letras de cambio y cheques, así que en el año de 1910 se llevó a este organismo “un proyecto de unificación de reglas de letra de cambio y pagaré aprobado en 1912 y la Conferencia de Ginebra de 1930 aprobó convenios sobre la letra, cheque y pagaré con el nombre de Ley Uniforme de Ginebra” (2006, p. 71).

En el contexto histórico de acuerdo con Andrade (2018), el desarrollo del derecho mercantil en Europa, desde el primer milenio de la era cristiana, vio surgir un derecho de clase propiciado por los comerciantes para defender sus intereses. La evolución llevó a la inclusión de cláusulas de valor en documentos, revolucionando las transacciones y la movilidad del crédito, separándose de la influencia del derecho romano germánico y la cesión de créditos. En el siglo XX, la revolución tecnológica y el internet transformaron la forma de realizar transacciones masivas sin papel, dando origen a nuevos lenguajes en documentos electrónicos.

En Colombia, se han dado pasos importantes en la regulación de documentos y firma electrónica, especialmente con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. Los títulos valores, definidos en el Código de Comercio, son esencialmente transmisibles y necesarios para legitimar el ejercicio del derecho que contienen. Tienen tres aspectos definitorios clave: la incorporación del derecho al documento, la legitimación por posesión y el aparejamiento de ejecución judicial (Andrade, 2018).

Cediel & Alarcon (2017), exponen el desarrollo jurídico de los títulos valores en el ámbito digital. Al respecto, enfatizan que éstos son legítimos tanto en su soporte físico, como

virtual y en esta última, consideran que lo virtual que engloba el carácter de inmaterial, puede efectuarse de manera parcial o total sobre formatos digitales. Ese es el punto de partida para la tradición que se conoce como desmaterialización de los títulos valores. Su marco legal se encuentra en la Ley 527 de 1999, que se otorgó el reconocimiento jurídico y probatorio a los mensajes de datos, los cuales podrían ser utilizados para constituir un título valor.

Según Mateus (2022), las transformaciones en el formato de los títulos valores cuando se produce el paso de los soportes material a inmaterial con la virtualidad, podrían abrir la puerta a conflictos de intereses que la norma debe regular, dado que la forma, es decir, el método en que: “se crean, custodia, transfieren y dan en prenda estos... los valores se manejaban en forma corpórea por endoso y, en el caso de las acciones y otros títulos-valores nominativos, por endoso y registro en los libros del emisor” (p. 4). No obstante, la gestión de endoso y sus variaciones es un asunto que requiere toda una logística en materia de hardware, pero especialmente en el diseño de software cuyas versiones sean lo suficientemente idóneas como para garantizar la seguridad informática de los documentos.

Martínez (2020), indica que la ausencia de una regulación apropiada en materia de títulos valores ha ocasionado dificultades para los actores económicos que efectúan transacciones con tales activos. Este aspecto se traduce en un perjuicio para el comercio electrónico en su conjunto y da lugar a incertidumbre legal de mercados y emisiones, en relación con su utilización. Se trata de una problemática que surge con el efecto de similitud documental, tal y como se ha experimentado en el proceso de expedición de la factura electrónica, donde hay un margen de coincidencia en los códigos que debe intervenir y reducirse a la expresión cero.

Martínez Molano, V. (2020), indica que la ausencia de una regulación apropiada en materia de títulos valores electrónicos ha ocasionado dificultades para los actores económicos que efectúan transacciones con tales activos. Acentuando que existe en Colombia una crisis para el acceso a la justicia debido a la lentitud con que avanza modernización instrumental del estado, la investigadora expone que:

El artículo 229 de la Constitución Política garantiza el derecho de todas las personas para acceder a la administración de justicia, sin embargo, es sabido que las dificultades para

acceder a la justicia siempre han estado latentes³. Es por esto que la Ley 270 de 1996, siendo la Ley Estatutaria de la Administración de justicia incluye en sus disposiciones diferentes (Martínez Molano, V. 2020, p. 11)

Este aspecto se traduce en un perjuicio que pone en cuestión la dinámica cambiaria en materia de desmaterialización de los títulos valores y en su conjunto y da lugar a incertidumbre legal de mercados y emisiones, en relación con su utilización. Se trata de una problemática que surge con el efecto de similitud documental, tal y como se ha experimentado en el proceso de expedición de la factura electrónica, donde hay un margen de coincidencia en los códigos que debe intervenir y reducirse a la expresión cero.

Con los elementos planteados en esta aproximación a la cuestión, este análisis ve pertinente reconocer que la actividad cambiaria en Colombia, tanto como en la economía global de los Estados en el mundo, registra una tendencia a crecer una vez instalada la desmaterialización de los títulos valores. Lo anterior para connotar que se abre espacio una percepción tecnológica del mercado que induce a nuevos modelos de intercambio económico, en la esfera de un todo transnacional para la cual el Estado tiene- la función de garantizar políticas internacionales capaces de proteger el ejercicio las garantías universales y fundamentales de los ciudadanos.

3. Legitimidad y conflicto

Con el concepto de legitimidad este análisis reconoce todos aquellos procedimientos ajustados a las normas vigentes en Colombia, que permiten argumentar una declaración de autenticidad con respecto a la literalidad de un documento título valor, pero también con relación al proceso que bordea la transparencia de dicho valor representado. Se abordará el principio de legitimidad para dar paso a las problemáticas que surgen con los títulos valores en Colombia.

3.1 Legitimidad

De conformidad con las pesquisas realizadas se demuestra que los títulos valores en Colombia integran en su totalidad una figura documental legítima, es decir, son aceptados por la ley como actividades propias de las relaciones comerciales. Se puede establecer que desde la expedición del Decreto 410 de 1971, que crea el Código de Comercio, se afirma la carrera de legitimidad en torno a estos componentes, propios de la dinámica económica del país.

Es importante destacar que Ley 222 de 1995 en su articulado modifica el Libro II del Código de Comercio, expidiendo a su paso lo que será el régimen de procesos concursales y por lo tanto, los títulos valores encuentran allí un ámbito tanto de especificidad como de legitimidad cambiaria en las relaciones financieras, protegiendo en el marco de transacciones que con estos haga, los derechos fundamentales y preferentes de las personas, acorde con la Constitución y sobre la base de que: “las sociedades subordinadas no podrán tener a ningún título, partes de interés, cuotas o acciones en las sociedades que las dirijan o controlen. Serán ineficaces los negocios que se celebren, contrariando lo dispuesto en este artículo” (Artículo 32); por consiguiente, contraviniendo las garantías establecidas en el pacto constitucional.

En lo que respecta a la subordinación como acción de las sociedades, el Código de Comercio lo explica por medio de la relación intrínseca de control corporativo cuando se presentan entidades filiales o subsidiarias de otras mayores:

Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. (Artículo 260)

Avanzando con la conceptualización en torno al estado de legitimación de los títulos valores en Colombia (no cuando se intenta discutir la razón que los hace legítimos, porque esto ya es claro para el análisis), sino la procedencia de legitimidad que pesa sobre el documento. Al respecto, surte determinar que todo título valor tiene un titular legítimo que debe ser claro y de conocimiento para las partes. Por lo tanto, es éste quién tiene la garantía legal para ejercer los derechos y obligaciones que este documento representa. A continuación, se describen los aspectos clave que participan en el proceso que legitiman los títulos valores de acuerdo con el derecho colombiano.

El endoso o firma. Como marca, se constituye en el principal medio de legitimación de un título valor en Colombia. Consiste en la firma del tenedor o beneficiario en el reverso del título, expresando la intención de transferirlo a otra persona. Las formas del endoso se pueden presentar de dos maneras: (a) el endoso en blanco que no especifica el nombre del endosatario, o sea, esa persona en específico que actúa como beneficiario del título valor; (b) el endoso nominativo, que aporta en específico el nombre del endosatario.

Para que el endoso cumpla con un procedimiento formal, éste debe estar escrito en el mismo documento o en hoja anexa con la fecha de expedición y las respectivas firmas de quien realiza la acción de endosante.

Cumplidos estos requerimientos, se hacen efectivos los efectos financieros y económicos toda vez que al endosar un título valor, se transfiere la propiedad del título y los derechos en él incorporados al endosatario. Quiere decir esto que, a partir del evento de endoso, el nuevo titular lo será legítimo con respecto al título valor que le ha sido otorgado. El endosante garantiza la existencia y autenticidad de la firma de los anteriores endosantes y la validez del título. Si, en cualquiera de las acciones que proceden para la legitimación del título, no se cumple con los requerimientos de formalidad, procede la connotación de título irregular que por su naturaleza no ejerce poder accionante para quien lo posea.

Existe también el endoso en procura o procuración, el cual se produce cuando se permite, a través de una cláusula en el documento que, el endosatario actúe en nombre del endosante, pero sin transferir la propiedad del título. Por esta razón, es de obligatorio cumplimiento para

las partes en el proceso de títulos valores, seguir las normativas con precisión al legitimar títulos valores, ya que, de la validez de las transacciones y los derechos asociados, depende en gran medida el cumplimiento de los bienes representados en el documento.

3.2 El Conflicto de los títulos valores

Para abordar el tema de la conflictividad jurídica de los títulos valores en Colombia, este análisis recoge tres conceptos problemáticos en la creación y ejecución de cualquier título valor: el primero es la autenticidad del título, el segundo prescripción y literalidad y el tercero se vincula a los usos inadecuados de los títulos valores dentro de las actividades comerciales.

La autenticidad del título se crea por el endoso, como ya se ha dicho en estas líneas. En Colombia ha sido objeto de análisis que delitos asociados a la firma como la suplantación y la falsedad en documento público, tipificada por el artículo 287 del Código Penal colombiano (Colombia. Congreso de la República, Ley 599, 2000), generen una crisis en las relaciones comerciales que vulneran el principio de la buena fe.

Dado el desarrollo de las tecnologías y su impacto en el uso de los títulos valores innominados, el tema de la autenticidad exige la implementación de altos sistemas de blindaje electrónico para que no se produzca el efecto de especulación y engaño en las transacciones nacional e internacionales que en Colombia se admiten por control de convencionalidad a partir del artículo 93 de la Constitución (Colombia, 1991). En el marco de lo que se ha denominado el delito electrónico, aspectos como la suplantación se convierten en materia de interés para el derecho comercial, en razón a la efectividad del software donde se sitúa, para este análisis, la dinámica cambiaria de títulos valores innominados.

Cualquiera que sea el título valor (letra de cambio, cheque, bonos), éste siempre será desarrollados por libre voluntad de las partes, es decir que corresponde a un acto autónomo. Éstos tienen como característica la prescripción, concepto que hace referencia a que las obligaciones establecidas en el título valor, prescriben con el paso del tiempo. Cuando en el

título no quedan claras las fechas para hacer efectivas las obligaciones, estos pueden generar conflictos de intereses que se traducen en detrimento. Una de las grandes problemáticas presentadas en este caso con los títulos valores en las prácticas de soporte económico para la transferencia de un bien, se presenta bajo la exigencia de firma de cartas abiertas en forma de letras de cambio.

Para poner en contexto la situación, hay negocios como los que se suscriben cuando tienen lugar los contratos de arrendamiento. Algunos arrendadores han llegado a exigir al arrendatario endosar letras de cambio o pagarés sin fechas por cada uno de los meses en que se va a habitar el inmueble. El asunto genera una condición de pánico económico para quien toma el inmueble, pero ante la necesidad de resolver el problema el usuario accede a una condición que no es legal en materia de títulos valores y mucho menos en lo que prescribe la Ley 820 de 2003, donde se crea el código de arrendamiento en Colombia: “en los contratos de arrendamiento para vivienda urbana no se podrán exigir depósitos en dinero efectivo u otra clase de cauciones reales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conforme a dichos contratos haya asumido el arrendatario” (artículo 16).

La tercera problemática identificada en la tradición y costumbre de los títulos valores, hace referencia a los usos inadecuados de éstos dentro de las actividades comerciales y económicas. Estos aspectos generan un vacío jurídico en los términos de calendario y de intereses de plazo y de mora. En especial cuando las transacciones con títulos valores se realizan en la esfera internacional: hacer efectivo el título con un uso horario diferencial al que corresponde en el lugar donde se firmó o se situó la procedencia del título puede generar un conflicto económico de intereses corporativos o de persona natural.

Desde lo que respecta a los intereses por mora, se percibe como problemática la rigidez horaria en la generación de intereses moratorios. En este caso será necesario acudir a la literalidad del título para reducir los índices de especulación y evitar cobros desmesurados en materia de intereses. Para que ello forme parte de una acción justa y legal, los títulos valores exigen de quienes los crean un conocimiento especializado y puntual dada la amplia subjetividad que sobre ellos recae como documento con valor y rigor comercial.

En materia de títulos valores desmaterializados, se presenta la problemática con el aval. En Colombia se ha creado el Depósito Centralizado de Valores – Deceval. Se trata de un organismo que centraliza y administra valores en país y es autorizado por el Estado a través de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Deceval es una entidad donde se centralizan los títulos valores inmaterializados y se protege la legitimidad de estos. Tratándose de un organismo que gestiona valores al más alto nivel de la nación y, que, a su vez, establece vínculos internacionales cruzando capitales cuyas monedas varían acorde con los accionistas, es evidente que existen márgenes de riesgo que la entidad tiene que blindar cada vez con el desarrollo tecnológico. Para enfrentarlo, Deceval, plantea que la gestión de riesgos sigue:

... los preceptos de un Sistema de Gestión alineado con el estándar ISO31.000, tiene en cuenta el contexto organizacional y planeación de servicios y productos, es parte del modelo de gobierno y contribuye a la mejora de sistemas de gestión y toma de decisiones con información precisa que permite un equilibrio entre el cumplimiento de la promesa de valor, la mitigación de riesgos y la eficiencia de procesos. (Deceval, 2020)

Como centro de toda una actividad cambiaria desarrollada en el espacio virtual, Deceval no descarta ser objeto de ciberataques que pueden poner en riesgo la estabilidad económica tanto de las empresas como de las personas naturales que, a través de esta entidad, dinamizan la actividad comercial. Con este argumento, este análisis visualiza una problemática de títulos valores cada vez asociada con factores y actores cibernéticos ya que, del soporte físico de la literalidad, los títulos valores migran hacia soportes cada vez más virtualizados, que con el desarrollo de las tecnologías han legitimado la administración de títulos valores en corporaciones nacionales.

Conclusiones

El análisis desarrollado ha permitido identificar dentro de diversos aspectos la vigencia de los títulos valores, su variaciones, sujetos y formatos que los soportan dentro de la tradición de literalidad a la que corresponde su campo de legitimidad comercial. Como documentos que representan bienes económicos, lo son de cambio y comercialización. Al lado de estas dos variables, se desarrolla un campo en materia de intereses y conflictos asociados. Para el abordaje de un marco conclusivo en esta línea, se procede a denotar por lado la importancia y vigencia de los títulos valores y, por el otro, la necesidad de una normatividad que amplie su interpretación en el campo de la definición de inmaterialidad, a donde migran las transacciones de dinero, en el fragor de la 4ª revolución industrial que las tecnologías de la Informática y la comunicación propician.

En materia de vigor procedimental se ha logrado determinar que en los títulos valores desmaterializados reside una plataforma que libera la economía nacional y abre el campo de relaciones comerciales, a espectros internacionales de forma deliberada con participación global. Para este análisis es claro que con la incursión tecnológica los títulos como el cheque, las letras de cambio y los pagarés, no finalizan su actividad cambiaria, sino que transigen a cambios de formatos que exigen nuevas alfabetizaciones económicas para las personas y las corporaciones.

La sociedad del conocimiento avanza con la sociedad de la información (Stiglitz & Greenwald, 2016). Hoy, más que nunca el mundo se integra en sus economías, pero también se establecen muros que crean subordinación y colonialismos. La expansión del capitalismo comercial a través de los diversos tratados de libre comercio estimulados por las potencias mundiales, admiten la flexibilización de las relaciones económicas, pero demandan de los Estados normatividades en el mismo sentido casi siempre blindando la inversión internacional. Esto genera problemáticas que abren el debate en materia de títulos valores desde categorías como la vigencia transnacional de esos bienes, el margen de imputabilidad respecto de las prácticas de ejecución de la divisa cuando las geografías cambian de un Estado a otro.

Como materia para nuevas investigaciones sería importante indagar sobre la transnacionalidad de los títulos y sus equivalentes jurídicos cuando estos atraviesan las fronteras

nacionales. Para este análisis se considera fundamental, cuando se ha dado el paso de la inmaterialización de los títulos valores, proponer al legislativo, alternativas jurídicas que alojadas en el control de convencionalidad puedan proteger los bienes y la honra de los colombianos como lo establece la Constitución de 1991.

Se llega a la conclusión de que en Colombia los títulos valores suscriben a una normatividad que ha avanzado con la costumbre en un ordenamiento jurídico prescrito en el Decreto 410 de 1971. No obstante, es evidente que las transformaciones tecnológicas han dado paso a otras formas en la transacción de valores incluso admitiendo el cruce y la hibridación de monedas como el peso respecto del *bitcoin*, la moneda nacional y su variación respecto del dólar, la libra esterlina, el euro y con la apertura asiática a monedas como el *yuan* entre, otras. Es decir, la economía nacional está con frecuencia permeada por estos factores de cambio con gran incidencia en la certidumbre de posesión respecto de bienes y de valores.

Se espera que este análisis haya aportado elementos jurídicos y procesales dentro del debate relacional de los títulos valores en Colombia y su tránsito hacia la desmaterialización que, de acuerdo con las proyecciones de la economía nacional, cada vez más globalizada avanza hacia escenarios virtuales integración comercial y económica.

Referencias bibliográficas

- Alexi, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Andrade, J. (2018). *Teoría de los títulos de valores*. Colección Jus Privado. Universidad Católica de Colombia.

-
- Bernal, C. (2019). *Metodología de la Investigación (3a ed.)*: Parson.
- Cediel, N., & Alarcon, T. (2017). *Implementación de la desmaterialización de los títulos de valores y su impacto como medio de prueba en Colombia*. Universidad Javeriana.
- Cediel, N., & Alarcon, T. (2017). *Implementación de la desmaterialización de los títulos de valores y su impacto como medio de prueba en Colombia*. Universidad Javeriana de Colombia.
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente (1991) *Constitución Política de Colombia (julio 20)*: Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991.
- Colombia. Congreso de la República (1995). *Ley 222 (diciembre 20): Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 42.156, de 20 de diciembre de 1995.
- Colombia. Congreso de la República (1999) *Ley 527 (agosto 18): Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999.
- Colombia. Congreso de la República (2003). *Ley 820 (julio 10): Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 45.244, de 10 de julio de 2003.
- Colombia. Congreso de la República (2012). *Ley 1564 de 2012 (julio 12): Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012.
- Colombia. Congreso de la República . (2005). *Ley 964 de 2005 (julio 8): Por la cual se dictan normas generales y se señalan en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular las actividades de manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público que se efectúen mediante valores y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 45.963 de 08 de julio de 2005.

- Colombia. Congreso de la República. (2004). *Ley 906 de 2004 (agosto 31): Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004.
- Colombia. Presidencia de la República (1971). *Decreto 410 (marzo 27): Por el cual se expide el Código de Comercio*. Diario Oficial 33.339 de junio 16 de 1971.
- Colombia. Congreso de la República (1887) *Ley 57 (mayo 26) Código civil*. Sancionado el 26 de mayo de 1873.
- Colombia. Congreso de la República (1996). *Ley 270 de 1996 (marzo 7): Estatutaria de la administración de justicia*. Diario Oficial No. 42.745, de 15 de marzo de 1996.
- Colombia. Congreso de la República (2000) *Ley 599 (julio 24): Por la cual se expide el Código Penal*. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000.
- Colombia. Congreso de la República (2004) *Ley 906 (agosto 31): Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004.
- Colombia. Congreso de la República (2008) *Ley 1231 (julio 17): Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 47.053 de 17 de julio de 2008.
- Colombia. Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-341 (junio 4). Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 37 (parcial) de la Ley 1437 de 2011*. M. P: *Mauricio González Cuervo*. Expediente D-9945.
- Deceval. (2020). *Informe de gestión Depósito Centralizado de Valores Deceval 2020*. Público, Deceval. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.deceval.com.co/portal/pag e/portal/Home/Empresa/Gobierno_Corporativo/Informes/Informe_anual_gestion/Informe%20de%20Gestion%20Deposito%20Centralizado%20de%20Valores%202020.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.deceval.com.co/portal/pag e/portal/Home/Empresa/Gobierno_Corporativo/Informes/Informe_anual_gestion/Informe%20de%20Gestion%20Deposito%20Centralizado%20de%20Valores%202020.pdf)
- Dworkin, R. (1998). *Los derechos en serio*: Ariel.
- Gaceta de la Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C-173 (:::) Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 317, numeral 2º, literal “g” (parcial) de la Ley 1564 de 2012, “[p]or medio de la cual se expide el Código General del Proceso y*

- se dictan otras disposiciones”, por parte de Andrés Mateo Sánchez Molina. M. P: Carlos Bernal Pulido. Expediente D- 12893.*
- Goyes Moreno, I., & Hidalgo Oviedo, M. (2016). *La principialística: hilo conductor de la enseñanza del derecho en el siglo XXI. En E. Cáceres Nieto, Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, tomo I* (págs. 295-313): Unam. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4295-pasos-hacia-una-revolucion-en-la-ensenanza-del-derecho-en-el-sistema-romano-germanico-tomo-i>
- Martínez, V. (2020). *Los títulos de valores electrónicos: una realidad tan palpable como inquietante en el ordenamiento jurídico colombiano*. Universidad del Rosario.
- Mateus, S. (2022). *Desmaterialización de los títulos de valores: análisis propositivo sobre su reglamentación dentro del contexto colombiano*. Universidad de los Andes.
- Nisimblat, N. (2012). *Derecho procesal constitucional y derecho probatorio constitucional en Colombia*. Estudios constitucionales. Universidad de Talca.
- Ramírez, C. (2009). *Los principios generales del derecho procesal*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Stiglitz, J. E., & Greenwald, B. (2016). *La creación de una sociedad del aprendizaje: una nueva aproximación al crecimiento, el desarrollo y el progreso social*: La Esfera de los Libros.
- Zuleta, N. (2011). Derecho procesal: teoría e historia del proceso civil en Colombia. *Revista de Derecho UNED*(9), 463-496.